OTRO SÍ, PRORROGA Y MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO No. 325-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y OBIKA CON NIT No. 901399442-3

El **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.236.175** de Bucaramanga, actuando en representación legal de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, con **NIT 860.523.694-6** Establecimiento Público de Educación Superior, designado mediante Acuerdo No. 024 del 15 de noviembre de 2023, proferidos por el Consejo Directivo, posesionado mediante acta No. 1877 de diciembre 13 de 2023, facultado por el Acuerdo 005 de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y de otra parte, **OBIKA,** identificada con **NIT 901399442-3** representada legalmente por **ALEXANDER BRICEÑO GODOY** identificado con cedula de ciudadanía **81715370,** en adelante **EL CONTRATISTA,** quien declara que tiene capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día **22 de septiembre de 2025**, las partes suscribieron a través de la plataforma SECOP II el contrato **325-2025** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES CAJA BLANCA (WHITE BOX) Y PRUEBAS DE INTRUSIÓN (ETHICAL HACKING) FÍSICAS Y LÓGICAS A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y SUS SEDES"** cuyo plazo se encuentra vigente y vence el 22 de noviembre de 2025.

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29.750.000) MONEDA CORRIENTE.**

3. Que, el supervisor del contrato el día **13 de septiembre 2025** solicitó prorrogar el contrato hasta el día **22 de diciembre de 2025**.

4. Que, el supervisor del contrato el dia **13 de noviembre de 2025**, solicitó la prórroga del contrato, el cual indica lo siguiente:

   "(…) La empresa contratista OBIKA solicita prórroga del contrato No. 325-2025, cuyo objeto es la prestación del servicio especializado de análisis de vulnerabilidades tipo caja blanca (White Box) y pruebas de intrusión (Ethical Hacking) físicas y lógicas a los sistemas de información de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

   La necesidad de la prórroga obedece a una circunstancia técnica imprevisible al momento de la planeación inicial, relacionada con la aparición de nuevas vulnerabilidades detectadas en los entornos de prueba, las cuales requieren tiempo adicional para ser subsanadas y verificadas, adicionalmente para las pruebas de phishing programadas, fue necesario incluir

OTRO SÍ, PRORROGA Y MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO No. 325-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y OBIKA CON NIT No. 901399442-3

el dominio adquirido para este propósito en las listas blancas del correo electrónico y compartirlo con todos los funcionarios involucrados en la prueba. Esta acción no era conocida por la mesa de ayuda, por lo que se debió escalar el caso al proveedor, quien demoró la respuesta por un tiempo. Por tanto, se hace indispensable ampliar el plazo con el fin de garantizar la calidad y seguridad de los entregables contratados.

El nuevo cronograma quedará establecido de la siguiente manera:

Ampliar de acuerdo con las siguientes observaciones planteadas:

• Entrega del primer informe (Ethical Hacking y Análisis de Vulnerabilidades): 17 de noviembre de 2025.

• Inicio del análisis de Retest: 15 de diciembre de 2025.

• Entrega del informe final (Retest): 19 de diciembre de 2025.

• Finalización del contrato: 22 de diciembre de 2025.

A la vez, con base en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que l*as partes deben mantenerse en igualdad de derecho y obligaciones pactadas frente a las entidades estatales, en desarrollo de esta mandato, la misma disposición normativa, faculta a las partes contratantes para suscribir acuerdos necesarios para el restablecimiento de estas condiciones, en aquellos eventos en que se evidencia una posible afectación o alteración de los mismos, y en atención a la bilateralidad de estos actos, las partes del contrato tienen autonomía para incluir las estipulaciones o salvedades en la que adviertan las posibles afectaciones a los derechos involucrados en el negocio jurídico. Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes.*

Que los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la

OTRO SÍ, PRORROGA Y MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO No. 325-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y OBIKA CON NIT No. 901399442-3

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Se puede concluir que: 1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.

3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.

Por tanto, se solicita autorizar la prórroga del Contrato No. 325-2025 hasta el 22 de diciembre de 2025
(…)".

5. Que, la presente prorroga y modificacion, se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato **325-2025**, hasta el día **22 de diciembre de 2025.**

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista deberá modificar las garantías, de acuerdo, con la prorroga, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

OTRO SÍ, PRORROGA Y MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO No. 325-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y OBIKA CON NIT No. 901399442-3

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y términos del contrato primigenio continúan vigentes y sin modificación alguna.

Proyectó: Ingrid Rey Buitrago – Profesional de Contratación